



DERECHO DE AUTOR PARA TODOS

Cartilla de orientación para los sectores creativos

Guía de Derecho de autor para autores de obras literarias



USAID | FACILITANDO COMERCIO
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Indecopi
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



Guía de Derecho de Autor para Autores de Obras Literarias

Impreso en Lima, Perú

2013 – Primera Edición

Derecho de Autor:

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y Proyecto USAID | Facilitando Comercio de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, Calle de la Prosa 138, San Borja y Calle Los Tulipanes 147 Oficina 602, Santiago de Surco, respectivamente.

Autores:

Erick Iriarte Ahón - Ruddy Medina Plasencia

Equipo responsable en Indecopi:

Martín Moscoso
Mauricio Gonzáles

Responsable en USAID | Facilitando Comercio:

Catherine Escobedo

Diseño y diagramación:

NEVASTUDIO S.A.C.

Impresión:

Mirza Editores e Impresores
Av. Arnaldo Marquez #1165
Telf.: 241-3500
mirzasac@gmail.com

Tiraje: 1000

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2013-07440

La información contenida en este documento puede ser reproducida total o parcialmente, informando previa y expresamente a los titulares del derecho de autor y mencionando los créditos y las fuentes de origen respectivas (“Guía de Derecho de Autor para Autores de Obras Literarias”). Asimismo, se deberá enviar tres ejemplares al INDECOPI y tres al Proyecto USAID | Facilitando Comercio.

El contenido de este documento es de responsabilidad de sus autores y no necesariamente refleja el punto de vista de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional – USAID.
2013 INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL / PROYECTO USAID | | FACILITANDO COMERCIO



Prólogo


El Derecho de Autor surge con un propósito el cual es contribuir a generar y mantener un incentivo para que los creadores sigan creando y para que aquéllos quienes opten por invertir en las obras creadas y en la explotación de las mismas, puedan asegurar un retorno a dicha inversión permitiendo su continuidad y, por tanto, el crecimiento de las industrias culturales.

Sólo industrias culturales fuertes pueden garantizar trabajo permanente a los creadores, así como entrenamiento y especialización de quienes participen en la cadena de producción cultural: autores, productores y técnicos. La continua producción genera variedad de opciones y, por tanto, mayores posibilidades de identificación con el diverso público consumidor de bienes culturales.

Esta labor de fortalecimiento de las industrias culturales forma parte de la Agenda pendiente del Estado Peruano con el debido respeto a la autonomía de la creación y a la libertad de expresión.

El Derecho de Autor es sin duda una herramienta a disposición de los creadores y los productores de las industrias culturales a fin de lograr una contraprestación justa por su trabajo creativo. Y para poder utilizar dicha herramienta, hay que conocerla. El objeto de esta serie de cartillas informativas es atender dicha necesidad, entregando una información ajustada a las necesidades particulares de cada sector específico de las industrias culturales tradicionales y de las emergentes. Esta cartilla no sólo será distribuida entre los destinatarios del sector cultural correspondiente sino servirá de material de trabajo para talleres especializados a realizarse con las organizaciones representativas de dicho sector cultural.

Este proyecto no habría sido posible sin el valioso aporte de los autores y la contribución del Programa Facilitando Comercio de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional – USAID, bajo la dirección de Elena Conterno y de la labor de Catherine Escobedo, coordinadora de dicho Proyecto en materia de Propiedad Intelectual, a quienes se extiende el agradecimiento por dicha labor.



Asimismo, el importante apoyo de la Presidencia del Directorio del INDECOPI a cargo del Dr. Hebert Tassano y las gestiones del Área de Cooperación Técnica a cargo de Mauricio Gonzáles han hecho posible que este proyecto se concrete.

Esperamos que la lectura de esta Cartilla dirigida a los autores de obras literarias, es decir, de las obras escritas con contenido literario, científico, técnico o práctico; motive inquietudes e interrogantes que constituyan la base del diálogo con este relevante sector cultural que tanto prestigio ha dado al país, desde Vallejo hasta Vargas Llosa, en aras de apoyar su proceso de fortalecimiento, especialmente de las nuevas generaciones, que les permita convertir el talento actualmente reconocido en medio de vida digna fruto de su trabajo creativo..

Martín Moscoso

Director de Derecho de Autor - INDECOPI

¿Qué es el Derecho de Autor?

01

Es la rama del Derecho que establece las normas y beneficios para los creadores, garantizando sus derechos de propiedad intelectual sobre sus obras.

El Derecho de Autor es un derecho humano reconocido en el artículo 27.2° de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “ Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.”

Por su parte, el régimen sobre el Derecho de Autor está regulado en el Perú por el Decreto Legislativo N° 822 – Ley sobre el Derecho de Autor (llamada en adelante simplemente “ley”) y contiene una serie de derechos y normas, aplicables en nuestro país, a todos los autores y sus obras.

02

¿Quién es reconocido como autor de una obra literaria?

Por autor de una obra literaria, la ley se refiere a la persona que la escribe expresando en ella sus ideas, pensamientos o sentimientos, siempre y cuando en la misma el autor proyecte, impregne o plasme su personalidad.

No importa, a efectos de reconocer la condición de autor de una obra literaria artística o científica, si la persona en cuestión es mayor de edad o no, si es peruano o extranjero, si es un autor con muchas obras en su haber o de gran trayectoria o un simple aficionado o novato, ni la valoración o calificación de la obra en cuestión por el público o los críticos.



¿Cuándo la ley habla de obra literaria, se refiere sólo a obras de literatura?

03

No. Cuando la ley habla de *obra literaria* en el marco del Derecho de Autor, se refiere a toda aquella creación intelectual sea de carácter literario, científico, técnico o meramente práctico; siempre y cuando tal obra en cuestión haya sido **expresada** mediante un lenguaje determinado.


En ese sentido, por *obra literaria* se entenderá no sólo a aquellas obras de la literatura en sus diversos estilos y géneros (como por ejemplo épica, dramática, cómica, trágica, narrativa, policial, suspenso, romántica, ciencia ficción, novela histórica, etc.), sino también a aquellas obras de la poesía, guiones (para obras de teatro o audiovisuales), historietas o comics, así como también a aquellas obras de carácter o contenido científico, técnico y/o práctico, como por ejemplo artículos, manuales, libros y/o textos en general de investigación científica o técnica en cualquiera de los campos de las ciencias, como por ejemplo las ciencias formales (como la lógica o la matemática), las ciencias naturales (como la biología, química, física, geografía, etc.), y/o las ciencias sociales (como el derecho, economía, administración, sociología, etc.).

04

¿Puede existir más de un autor en una misma obra literaria?

Sí. Es posible que una obra literaria sea de autoría de un único autor (como sucede, por ejemplo, en el caso de la obra titulada “La Divina Comedia”, cuyo único autor es Dante Alighieri (Florencia, 1265 – Rávena, 1321); o, de un conjunto de autores (como sucede, por ejemplo, en el caso de la obra titulada “Cuentos de la infancia y del hogar”¹, cuyos coautores son los Hermanos Grimm.

¹ Cuentos de la infancia y del hogar – Jacob Grimm (1785-1863) y Wilhelm Grimm (1786-1859).



¿Para obtener la protección del Derecho de Autor sobre una determinada obra literaria, es necesario registrarla previamente en algún lado?

05

No. La protección del Derecho de Autor sobre una determinada obra literaria, es automática desde el momento mismo en que el autor crea la obra en cuestión, total o parcialmente, incluso en una versión en borrador o manuscrito en soporte físico (como una hoja de papel), o en soporte electrónico (como en una hoja de un programa procesador de texto de una computadora o un celular).

Por tanto, para proteger una determinada obra literaria por el Derecho de Autor, no es necesario que la misma haya sido publicada.

En el mismo sentido, no es obligatorio registrar una obra literaria ante la autoridad competente para obtener protección legal sobre la misma, pero sí muy recomendable a fin de tener una fecha cierta de creación de la obra en cuestión. El registro de las obras literarias, se realiza ante la Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI. (Ver anexo)

06

¿Qué tipo de derechos reconoce la ley a favor de los autores sobre sus obras literarias?

La ley reconoce a los autores literarios dos tipos de derechos sobre sus obras: los **derechos morales** y los **derechos patrimoniales**.

¿Cuáles son los derechos morales que los autores poseen sobre sus obras literarias?

07

La ley reconoce a los autores de obras literarias los siguientes derechos morales:

- *Derecho de paternidad, entendido como el derecho que tiene el autor de decidir si su obra literaria ha de llevar las indicaciones correspondientes a su nombre, como autor de la misma o, de lo contrario, bajo seudónimo (como, por ejemplo, en el caso de la obra titulada “Las Aventuras de Tom Sawyer”² que fue escrita por Ricardo Samuel Langhorne Clemen, quien publicó sus obras bajo el seudónimo Mark Twain); o en forma anónima (como el caso del drama nacional “Ollantay”).*
- *En la práctica, se acostumbra realizar la indicación del autor de la obra literaria tanto en su cubierta, como en su portada en un tamaño lo suficientemente distintivo, así como en la hoja de presentación de la obra.*
- *Derecho de divulgación, entendido como el derecho que tiene el autor de decidir si su obra literaria ha de ser divulgada (es decir, si se hará de conocimiento público, por ejemplo, mediante su publicación) y, de ser así, en qué forma se realizará tal divulgación.*
- *Derecho de integridad, entendido como el derecho del autor de oponerse a toda deformación, modificación, mutilación o alteración de su obra literaria por parte de terceros. Por ejemplo, el autor puede impedir que un tercero, incluso el editor de la obra literaria en cuestión, modifique el final de la misma.*

Cualquier contrato o documento por el cual un autor venda, ceda, transfiera, licencie o renuncie a cualquiera de los derechos morales que pueda poseer sobre su obra literaria, es nulo, es decir no tiene validez ni efectos legales.

2. Las Aventuras de Tom Sawyer - Mark Twain, 1876.



08

¿Cuáles son los derechos patrimoniales que los autores poseen sobre sus obras literarias y cómo pueden explotarse económicamente?

La ley reconoce a los autores de obras literarias, entre otros, los siguientes derechos patrimoniales:

- *Derecho de reproducción, entendido como el derecho que tiene el autor de decidir si se fijará la obra literaria en cuestión en algún soporte y, de ser así, el soporte en el cual se realizará dicha reproducción (físico o electrónico) así como el número de ejemplares a reproducirse. La explotación económica de este derecho puede concretarse, por ejemplo, mediante el cobro de un monto por concepto de autorización por la reproducción de la obra, fijo o porcentual, a favor del autor.*
- *Derecho de distribución, entendido como el derecho que tiene el autor de decidir si la obra literaria será distribuida y, de ser así, los medios, formas y alcance territorial de la distribución a realizarse. La explotación económica de este derecho puede realizarse, por ejemplo, mediante el cobro de un monto por concepto de autorización por la distribución de la obra, fijo o porcentual, a favor del autor.*
- *Derecho de traducción, adaptación, o transformación de la obra literaria, entendido como el derecho del autor a autorizar, o no, la traducción de su obra a otro idioma, o su adaptación (para una obra teatral o un guión cinematográfico), o transformación (transformar un cuento en una novela) y, de ser así, las condiciones en que podrán realizarse tales acciones. La explotación económica de estos derechos puede concretarse, por ejemplo, mediante el cobro de un monto por concepto de autorización por la transformación de la obra, fijo o porcentual, a favor del autor.*

¿Cómo es que autor puede licenciar o ceder sus derechos patrimoniales a favor de terceros?

09

Existen dos formas legales de hacerlo:

- *Mediante un contrato de licencia de sus derechos patrimoniales, el cual es un acuerdo por el cual el autor literario autoriza u otorga permiso a un tercero (que puede ser cualquier persona natural o jurídica, peruana o extranjera), para que utilice su obra literaria en una forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en dicho contrato de licencia. Mediante este tipo de contrato, el autor no se desprende ni pierde los derechos patrimoniales que posee sobre la obra en cuestión. Por ejemplo, este tipo de contrato se puede utilizar para que el autor autorice la adaptación de su obra literaria a favor de un tercero que desee realizar una obra audiovisual o película basada en la misma.*
- *Mediante un contrato de cesión de sus derechos patrimoniales, el cual es un acuerdo por el cual el autor literario cede o transfiere la titularidad de uno o más de sus derechos patrimoniales sobre la obra en cuestión, a favor de un tercero, que puede ser también cualquier persona natural o jurídica, peruana o extranjera (como por ejemplo una empresa editora). Esta cesión puede ser no exclusiva, compartida la titularidad de los derechos con el cesionario; o, exclusiva, en cuyo caso el autor literario sí se desprende de los derechos patrimoniales que cede sobre la obra en cuestión.*
- *Uno de los contratos de cesión de derechos patrimoniales de autor más utilizado en el ámbito literario, es el denominado contrato de edición de obras literarias, por el cual el autor cede al editor el derecho, en exclusiva o no, de edición de la obra literaria en cuestión, facultándolo para que realice la publicación, distribución y difusión de la obra en cuestión, en las condiciones acordadas en el correspondiente contrato. Por la cesión de tales derechos, el editor y autor pueden participar, de forma conjunta, en las ganancias económicas generadas por la explotación de la obra literaria en cuestión, según los términos o porcentajes que ambos hayan pactado previamente.*
- *El contrato de edición de obras literarias debe constar por escrito según lo establecido en la ley nacional. Esta clase de contratos pueden ser registrados, si así lo deseara alguna de las partes, ante la Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI.*



10

¿Cuál es la relación entre el autor de una obra literaria con su editor?

Los editores son las personas naturales o jurídicas - nacionales o extranjeras - que se encargan de la publicación y difusión de las obras literarias, empleando a tal fin editores de texto, diseñadores gráficos, ilustradores y correctores de pruebas; con el fin de distribuir las y comercializarlas, llevando a cabo campañas de publicidad y marketing, entre otras acciones para captar la atención del público consumidor.

¿Cuál es el trabajo del corrector de estilo?


11

El trabajo del *corrector de estilo* es leer y releer cada párrafo de la obra literaria, artística o científica, a fin de corregir posibles errores, controlando las faltas de ortografía no intencionales (erratas) y, de ser el caso, problemas en la sintaxis y en la semántica del texto, previa aprobación por parte del autor. Debe entenderse que las correcciones que realice el *corrector de estilo* no deben modificar las expresiones del autor de la obra literaria en cuestión en respeto de su derecho moral de integridad.

12

¿El Derecho de Autor también protege el título de la obra literaria?

Sí, el *título* de la obra literaria queda protegido por el Derecho de Autor en la medida que el mismo sea *original*, es decir que exprese la impronta de la personalidad del autor. Por ejemplo el título de la obra literaria “*Trilce*” del autor nacional César Vallejo está protegido por el Derecho de Autor; mientras que un título como “*Estructura Ósea Humana*” para una obra de contenido científico sobre la estructura ósea del cuerpo humano carece de originalidad a efectos de quedar protegido por el Derecho de Autor.



¿Los manuscritos de las obras literarias están protegidos por el Derecho de Autor?

13

Sí. Los manuscritos y borradores de cualquier obra literaria, están protegidos por el Derecho de Autor.

14

¿Es posible publicar la obra sin que lo haga una editorial?

Sí, es posible que una obra literaria sea publicada por el mismo autor quien actuaría en ese caso como editor de su obra.

Por ejemplo, el autor peruano Jaime Bayly creó la novela titulada “Yo amo a mi mami”, la misma que fue publicada parcialmente por capítulos en fascículos semanales distribuidos conjuntamente con el diario Expreso en el año 1999. En dichos fascículos se incluyó una nota descriptiva en la que se señalaba que los capítulos así publicados, pertenecían a la —en ese momento- futura publicación de la obra “Yo amo a mi mami”³, la cual finalmente estuvo a cargo, en su primera edición, de la editorial Anagrama.

Cuando una obra literaria vaya a ser publicada de forma previa a su versión completa o final, se recomienda al autor:

- Documentar debidamente la entrega de la obra en cuestión a una tercera persona, dejando constancia de tal hecho, la fecha de la entrega, las características del manuscrito así entregado, una prueba de cuál es la obra entregada (como por ejemplo una copia con fecha cierta del manuscrito), los derechos cedidos y/o limitaciones aplicables; a fin de evitar problemas futuros como consecuencia de tal entrega.
- Indicar los detalles de la futura publicación a realizarse.

1 “Yo amo a mi mami” – Jaime Bayly, Editorial Anagrama, 1999.



¿Cuál es el tiempo de protección del Derecho de Autor para una obra literaria?

15

La ley reconoce a los autores una protección de los derechos patrimoniales de sus obras literarias durante toda su vida y hasta setenta años luego de su fallecimiento siendo que, en este último caso, los derechos se transfieren a favor de los herederos del autor hasta el vencimiento del plazo de protección.


16

¿Quién es el titular de los derechos patrimoniales de una obra literaria creada en cumplimiento de una relación laboral o contrato por encargo?

En las obras literarias creadas en cumplimiento de una relación laboral o en ejecución de un contrato por encargo, la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la misma **se regirá por lo pactado entre las partes** en el contrato correspondiente.

Si no existiese estipulación o acuerdo contractual expreso, la ley **presume** que los derechos patrimoniales sobre la obra así creada, han sido cedidos por el autor al patrono (empleador) o a quien se la encargó (comitente). Tal cesión de derechos se presume que ha sido realizada **de forma no exclusiva** (es decir que el empleador y/o comitente no tienen la exclusividad de tales derechos) y en la medida necesaria para sus actividades habituales en la época de la creación. Igualmente, en estos casos, la ley presume que el empleador y/o comitente cuentan con la autorización para divulgar la obra en cuestión y defender los derechos morales correspondientes en cuanto sea necesario para la explotación de la misma.

Por lo anterior se recomienda que en el caso de obras creadas en cumplimiento de una relación laboral, o en ejecución de un contrato por encargo, las partes que intervengan en el mismo pacten, de forma previa y por escrito, los derechos cedidos, su exclusividad o no, así como el resto de condiciones, derechos y/u obligaciones relacionados a la obra en cuestión.



¿Qué sucede si un tercero infringe cualquiera de los derechos morales y/o patrimoniales que el autor literario posee sobre su obra?

17

En estos casos, de acuerdo al texto de los artículos 183° del Decreto Legislativo 822, el autor o el titular de los derechos correspondientes sobre la obra literaria en cuestión (como por ejemplo el editor, el empleador y/o comitente), pueden denunciar tal hecho ante la Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI para que se verifique el menoscabo de sus derechos, solicitar se restituyan sus derechos patrimoniales y se sancione a quien haya realizado tal acto de infracción. Por ejemplo, pueden ser actos de infracción al derecho del autor literario, los siguientes: si el editor de obra literaria elimina el nombre del autor, negándole así su derecho de paternidad; si un tercero modifica el estilo de la obra; si una persona copia íntegramente y luego reproduce y distribuye, sin autorización del autor literario, su editor o titular de los derechos correspondientes, la obra en cuestión en el mercado. En caso de acciones civiles en materia de Derecho de Autor, como por ejemplo la solicitud de indemnización por daños materiales y morales causados por una infracción a sus derechos, podrá iniciarlas ante las autoridades judiciales civiles. Si se tratara de un delito tipificado en los Artículos 216 al 221 del Código Penal, podrá denunciar el mismo ante el Ministerio Público.



18

¿Existen excepciones a los derechos de los autores de obras literarias?

Sí, existen excepciones o límites establecidos en la ley a los derechos de los autores de obras literarias, entre las que tenemos:

- El derecho de cita, que es aquel supuesto por el cual una persona puede citar a otro autor, es decir reproducir o utilizar parcialmente la obra de un tercero para sus propias creaciones, sin necesitar de la autorización del autor citado. Esta excepción de cita es válida siempre que en la obra en la cual se realice la cita, se señale la fuente y nombre del autor citado, y se deje en claro cuál es el texto citado, por ejemplo, mediante el uso de comillas.
- La reproducción de artículos o breves extractos de una obra lícitamente publicada, por medios reprográficos (como por ejemplo la fotocopia), para la enseñanza o la realización de exámenes en instituciones educativas; siempre que en tal acto de reproducción no medie- directa o indirectamente- un fin de lucro, se realice dentro de la medida justificada por el objetivo educativo perseguido y se haga conforme a los usos honrados.
- La reproducción individual de una obra (por ejemplo mediante la fotocopia) por bibliotecas o archivos públicos que no tengan fines de lucro directo o indirecto, para preservar un ejemplar de la obra y sustituirlo en su propia colección o en la de otra biblioteca o archivo, en caso de extravío, destrucción o inutilización; siempre que tal acto no tenga -directa o indirectamente- fines de lucro, y que el ejemplar original de la obra en cuestión así reproducida se encuentre previamente en su colección permanente, siempre que no sea posible adquirir tal ejemplar en plazo y condiciones razonables.
- La reproducción reprográfica (por ejemplo por fotocopias) de breves fragmentos o de obras agotadas, publicadas en forma gráfica, para uso exclusivamente personal.
- El préstamo al público de la obra literaria en cuestión, siempre que tal préstamo sea realizado por parte de una biblioteca o archivo, que el ejemplar en cuestión sea uno original o lícito, y que tal acto no tenga -directa o indirectamente- fines de lucro.

¿Es qué consiste el depósito legal?

19

El *depósito legal* es la obligación que tienen todos los autores, editores, productores, impresores y/o importadores de libros, de entregar a la Biblioteca Nacional del Perú un determinado número de ejemplares de las obras literarias impresas, editadas y/o distribuidas en el Perú. El *depósito legal* tiene como finalidad acopiar, incrementar, preservar y difundir el Patrimonio Bibliográfico Nacional.

Esta obligación debe realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la impresión de la obra literaria en cuestión. En caso de tratarse de una obra literaria extranjera, el plazo será dentro de los treinta (30) días siguientes a la importación de la misma a nuestro país.

20

¿El Derecho de Autor también se aplica a las obras literarias publicadas en formato electrónico o digital?

Sí, los derechos morales y patrimoniales derivados del Derecho de Autor, también se aplican a las obras literarias, en formato electrónico o digital (también conocidos como Ebooks), en la misma forma, alcance y sentido que en los casos de obras literarias publicadas en formato físico.

¿Cuál es la importancia económica del Derecho de Autor en la industria literaria?

21

El Derecho de Autor en la industria editorial, es el instrumento básico y fundamental para proteger e incentivar los procesos de creación literaria; pues es el que permite, además de proteger los derechos morales de los autores literarios, el poder obtener ganancias económicas tangibles como justa retribución por el uso y/o licenciamiento de sus obras literarias, mediante la explotación de los diversos derechos patrimoniales que la Ley les reconoce; garantizando así que puedan continuar con su proceso creativo en el futuro.



22

¿Qué es el plagio en la industria literaria?

El plagio es aquel acto por el cual una persona se atribuye, falsamente, la autoría de una obra literaria ajena.

¿Qué es la piratería en la industria literaria?

23

La piratería editorial es el conjunto de todas aquellas actividades de reproducción y distribución de copias de una obra literaria que está protegida por el Derecho de Autor, sin contar para ello con la debida autorización, permiso o licencia del autor o titular de la misma. La piratería también ocurre cuando una obra literaria protegida por el Derecho de Autor es puesta a disposición de los usuarios en redes de comunicación electrónica (por ejemplo Internet), sin la autorización de sus autores o titulares.

24

¿Existe en nuestro país alguna otra ley relacionada a la industria de los libros?

Sí. Además del Decreto Legislativo N° 822 – Ley sobre el Derecho de Autor, en nuestro país existe también la Ley N° 28086 - Ley de democratización del libro y de fomento de la lectura.

Solicitud de Registro de Obra Literaria

1. Solicitante

Declaro bajo juramento que todos los datos consignados en el presente formato corresponden a la verdad.

- ¿Es usted?
(puede marcar
más de 1 opción)
- | | |
|--------------------------|---------|
| <input type="checkbox"/> | Autor |
| <input type="checkbox"/> | Editor |
| <input type="checkbox"/> | Titular |

2. Datos del solicitante

(persona natural o jurídica representada)

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre/Razón Social	
<input type="text"/>	<input type="text"/>		
DNI/RUC	Domicilio - Vía (Calle, Jirón, Avenida, etc.)/Número		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Distrito	Provincia	Departamento	Teléfono

3. Datos del representante o apoderado

(opcional)

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre/Razón Social	
<input type="text"/>	<input type="text"/>		
DNI	Domicilio - Vía (Calle, Jirón, Avenida, etc.)/Número		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Distrito	Provincia	Departamento	Teléfono

4. Datos de la Obra

El Título es:

- ¿La obra es derivada? Sí (llenar 7o) No
- ¿La obra se publicó? Sí No

Completar esta información sólo si la obra fue publicada

Lugar de Publicación _____

Fecha de Publicación _____

Número de edición _____

Número de ejemplares _____

El derecho de autor protege exclusivamente la forma original y creativa, mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas e incorporadas a las obras.
No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni de su aprovechamiento industrial o comercial.

5. Datos del Autor o Autores

(marcar con "x")

Se puede identificar al autor o autores

La obra se publicó en forma ANÓNIMA (sin señalar nombre de autor)

La obra se publicó bajo SEUDONIMO

Llenar esta información sólo si la obra fue publicada bajo

SEUDÓNIMO

SEUDÓNIMO del autor 1

SEUDÓNIMO del autor 2

SEUDÓNIMO del autor 3

Autores identificados

Autor N°1:

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Documento de Identidad	Fecha de Nacimiento	Fecha de Defunción (Si fuera el caso)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
País de Nacimiento	Domicilio - Via (Calle, Jiron, Avenida, etc.) / Número	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Distrito	Provincia	Departamento

Autor N°2:

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Documento de Identidad	Fecha de Nacimiento	Fecha de Defunción (Si fuera el caso)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
País de Nacimiento	Domicilio - Via (Calle, Jiron, Avenida, etc.) / Número	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Distrito	Provincia	Departamento

Autor N°3:

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Documento de Identidad	Fecha de Nacimiento	Fecha de Defunción (Si fuera el caso)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
País de Nacimiento	Domicilio - Via (Calle, Jiron, Avenida, etc.) / Número	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Distrito	Provincia	Departamento

Autor N°4:

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Documento de Identidad	Fecha de Nacimiento	Fecha de Defunción (Si fuera el caso)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
País de Nacimiento	Domicilio - Via (Calle, Jiron, Avenida, etc.) / Número	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Distrito	Provincia	Departamento

Autor N°5:

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Documento de Identidad	Fecha de Nacimiento	Fecha de Defunción (Si fuera el caso)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
País de Nacimiento	Domicilio - Via (Calle, Jiron, Avenida, etc.) / Número	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Distrito	Provincia	Departamento

* Si usted necesita mas espacio puede utilizar hojas adicionales

6. Datos del Editor(*)

El Editor: Es la persona natural o jurídica que mediante contrato con el autor se obliga a asegurar la publicación y difusión de la obra

Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombres / Razón Social			
Documento de Identidad			Domicilio - Via (Calle, Jirón, Avenida, etc.) / Número				
Distrito		Provincia		Departamento		Teléfono	

7. Autorización o Cesión de Derechos

(marcar con "x" en caso de ser afirmativa su respuesta)

- a. Sí No Declaro tener el contrato de edición o la autorización escrita del autor (o autores) para editar la obra.
- b. Sí No Declaro poseer el documento de Cesión de Derechos de la obra otorgada por el autor a mi favor
En caso de Obra Derivada
- c. Sí No Declaro tener la autorización escrita del titular de la obra titulada para modificar esta obra.

8. Exhibición de la Obra

- Si No ¿Acepta Ud. que la obra sea exhibida en las exposiciones que la Dirección de Derecho de Autor organice?
- Si No ¿Acepta Ud. que el título de su obra con una breve sumilla del contenido sea publicado en el Boletín Electrónico de la Dirección de Derecho de Autor?
- Si No ¿Acepta Ud. la producción digital de su obra para su conservación en el Archivo del Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos?

✉ Correspondencia

Autorizo la entrega de las NOTIFICACIONES
(Marcar una sola opción)
a la siguiente dirección:

- Entrega personal (Vía courier)
 Por correo electrónico
 Por telefax

Domicilio - Via (Calle, Jirón, Avenida, etc.) / Número			Distrito				
Provincia		Departamento		País		E-mail / Telefax	

Firma del Solicitante

NOTA: Los documentos o materiales presentados con la solicitud no serán devueltos

N° de Orden	Denominación del Procedimiento	Requisitos		Derecho de tramitación (en % UIT*)	Calificación		Plazo par resolver (en 2 días hábiles)	Inicio del procedimiento	Autoridad competente para resolver	Instancias de resolución de recursos		
		Número y Denominación	Formulario / Código / ubicación		Automático	Evaluación Previa				Reconsideración	Apelación	
						Positivo						Negativo
14	<p>Registro de obras literarias (inéditas y publicadas).</p> <p>Base Legal: Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPÍ Art. 38 numeral 38.2; 40 inciso b) y 41 inciso h) (Publicado el 25 de junio de 2008). Decreto Legislativo 822; Ley sobre el Decreto de Autor Art. 5° incisos a) y b) (Publicado el 24 de abril de 1996). Reglamento de Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos Res. N° 0276-2003/ODA-INDECOPÍ, Arts. 1 - 37; 85 - 89 (Publicado el 31 del diciembre del 2003).</p>	<p>1. Llenar el formato F-DDA-03, consignando la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El nombre, número de documento de identidad, domicilio (Nota 18) y país de nacimiento del autor o autores, salvo que la obra haya sido publicada en forma anónima o bajo seudónimo, en cuyo caso se consignará en el formato tal circunstancia. • El título de la obra. • Datos del solicitante, número de RUC—de ser el caso—, y el domicilio (nota 18) en el cual se efectuarán las notificaciones. • Lugar, fecha y firma o huella digital del solicitante, en el caso de no saber firmar o estar impedido. <p>2. Un ejemplar de la obra en el soporte deseado, salvo que la misma fuera publicada en cuyo caso se presentará un ejemplar idéntico al que fue publicado.</p> <p>3. De ser el caso:</p> <p>a) Si la obra fuera publicada:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se consignará en el formato la fecha y lugar de publicación, el número de edición y el número de ejemplares reproducidos. • Se consignará en el formato el nombre o razón social del editor y el domicilio (Nota 18). • Se presentará el contrato de edición o la declaración jurada de contar con el mismo, si el editor es una persona distinta al autor o autores. <p>b) La cesión de derechos, en los que se especifiquen claramente los derechos cedidos, si la cesión es o no en exclusiva, el tiempo de duración, el territorio, si el acto es oneroso o gratuito o la declaración jurada de contar con el mencionado documento.</p> <p>c) El contrato de trabajo o contrato de obra, los cuales salvo pacto en contrario se regirán por lo establecido en el artículo 16° del Decreto Legislativo N°822 o la declaración jurada de poseer el mencionado documento.</p> <p>d) En el caso de haber reproducido una obra de terceros en la obra a registrar, la autorización del autor o titular de los derechos o la declaración jurada de poseer el mencionado documento.</p> <p>e) En caso de ser una obra derivada, se precisará el título de la obra originaria y se presentará la autorización del autor a fin de modificar la misma o la declaración jurada de poseer el mencionado documento.</p> <p>f) Copia de los documentos que acrediten la existencia de la persona jurídica solicitante.</p> <p>g) Los poderes que fueran necesarios (Nota 2).</p> <p>h) En el caso de documentos elaborados en idioma extranjero, deberán estar traducidos al español (nota 9).</p>	F-DDA-03 (Nota 15)	5.42% (Nota 1)		x	Treinta (30) días sin observaciones, ciento veinte (120) días con observaciones y denegatorias (Nota 11) (Nota 14)	Unidad de Trámite Documentario de la Sede Central del Indecopi (Calle de la Prosa 138, San Borja) o Mesa de Partes de la Oficina Regional. (Ver Portal web http://www.indecopi.gob.pe/0/home_oficinas_regionales.aspx?PFL=15)	Dirección de Derecho de Autor	Director de Derecho de Autor	Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal del INDECOPÍ	
										Procede dentro de los quince (15) días de Notificada la Resolución (Nota 12)	Procede dentro de los quince (15) días de Notificada la Resolución (Nota 12)	
										Plazo para resolver el recurso: Treinta (30) días hábiles (Nota 13) (Nota 14).	Plazo para resolver el recurso: Ciento veinte (120) días hábiles (Nota 08) (Nota 14).	

*Al valor de la UIT del año 2012. En años posteriores se deberá calcular con base en el valor de la UIT correspondiente a cada año.







FACILITANDO COMERCIO



INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL